



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 422 -2017-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado, 09 NOV 2017,

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 03297, emitida por la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Madre de Dios, en fecha 24 de agosto del 2016 y el Recurso de Apelación, contra la Resolución en mención, presentado por el recurrente **Anselmo Alejandro HURTADO VERA**, en fecha 17 de abril del 2017, Informe Legal N°1095-2017-GORMAD/ORAJ, de fecha 07 de noviembre de 2017; y,

ANTECEDENTES :

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003297, emitida por la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Madre de Dios, en fecha 24 de agosto del 2016, resuelve en su artículo 2°.- Otorgar la Compensación por tiempo de servicios, al docente **Anselmo Alejandro HURTADO VERA**, C.M. 1004824678, por un monto equivalente a S/. **6,944.18** (seis mil novecientos cuarenta y cuatro con 18/100 nuevos soles) teniendo como base de cálculo 29 años, 03 meses y 19 días, al 01/09/2016.

Que, mediante escrito s/n, el administrado **Anselmo Alejandro HURTADO VERA**, en fecha 17 de abril del 2016, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 03297, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha 24 de agosto del 2016.

Que, la Resolución materia de impugnación, según fotocopia del Cuaderno de Cargo de la Oficina de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, fue notificado al recurrente, en fecha 30 de marzo del 2017 y presentada la apelación en fecha 16 de abril del 2017, por lo que se ha cumplido con el artículo 216° inciso 2 del T.U.O, según D.S.N°006-2017-JUS., de la Ley N°27444, que señala "El término para la interposición de los recursos es de(15) días perentorios (...)"

Que, mediante Oficio N° 1957-2017-GOREMAD/DRE-OAJ, de fecha 18 de octubre del 2017, emitido por la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Madre de Dios, remite el expediente administrativo del profesor **Anselmo Alejandro HURTADO VERA**.

ANALISIS:

Que, el inciso 20° del artículo 2° de la Constitución Política del estado, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado (a) una respuesta también por escrito, en concordancia con el artículo 115° del T.U.O, aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra la pluralidad de instancias, principio constitucional que garantiza que las decisiones tanto del órgano jurisdiccional como de la administración pública puedan ser revisadas por la instancia jerárquica superior del emisor de la decisión impugnada.

Que, conforme al artículo 218° del T.U.O., según D.S.N°006-2017-JUS, de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N°27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." y en su artículo 216° inciso 2 señala que "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

De la Observancia de los hechos materia de la Apelación.

Que, el Recurso de Apelación de fecha 17 de abril del 2017, interpuesto por el administrado **Anselmo Alejandro HURTADO VERA**, establece como fundamentos lo siguiente: **1-Se otorga una Compensación por tiempo de servicio de 26 años de servicio oficial, otorgándole el monto de S/. 6,944.18 nuevos soles; en base al 14% de su haber mensual por 26 años de servicio; y 2.- Que, su persona ha trabajado el imperio de profesorado 26 años de servicio de remuneración integral por año**





que asciende S/. 3,2500 nuevos soles. El monto por compensación el tiempo de servicios S/. 33,268.44. El monto por compensación el tiempo de servicios S/. 33,268.44 y en base a la remuneración íntegra de la Ley del Profesorado.

De la observancia de la Norma aplicable al presente caso:

Que, estando a la revisión de los actuados elevados en apelación, debe considerarse que, con fecha 25 noviembre del 2012, fue publicado en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 29944 “Ley de la Reforma Magisterial”, la cual en su Décimo Sexta Disposición Complementarias, transitorias y finales, precisa: “Derogándose las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley...” esto es, que a partir del 26 de noviembre del 2012, se encontraban derogadas y sin efecto legal, tanto la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, como su modificatoria, Ley N° 25212, y por ende su reglamento; así mismo de conformidad al 103° de la Constitución Política del Perú, citado en la apelación del administrado, misma que prescribe: “... la Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en ambos supuestos, en materia penal, cuando favorece al reo. La Ley se deroga sólo por otra Ley”. Por tanto siendo que el administrado fue cesado del servicio público con fecha 01 de setiembre del 2016, no es posible efectuar el cálculo de su Compensación por Tiempo de Servicios aplicando la Ley N° 24029 y su reglamento, por cuanto dicha norma a la fecha se encuentra derogada.

Que, debemos tener en cuenta el Artículo 53° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que taxativamente indica “Termino de la relación laboral”:

El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:

- g) Renuncia.
- h) Destitución.
- i) No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley.
- j) **Por límite de edad, al cumplir 65 años.**
- k) Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente.
- l) **Fallecimiento.**

Que, el artículo 63° de la Ley antes mencionada, establece Compensación por Tiempo de Servicios: “EL profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios”.

Que el artículo 136° del Decreto Supremo Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, establece “Compensación por Tiempo de Servicios”:

136.1. Se otorga de oficio al cese del profesor, a razón del 14% de la RIM por año de servicios oficiales.

136.2. Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios se toma como base la RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada y los años de servicios docentes oficiales en la carrera, debidamente acreditados.

136.3. Es computable para dicho cálculo, el tiempo de servicios reconocidos y prestados por el profesor en el marco de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado y de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, hasta por un máximo de treinta (30) años.

136.4. En caso de reingreso a la carrera pública magisterial se inicia nuevamente el cómputo de los años de servicio para el otorgamiento de este beneficio.

136.5. El pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si ésta supera los seis (06) meses.

Que, en el presente caso la Compensación por Tiempo de Servicios realizado al administrado **Anselmo Alejandro HURTADO VERA**, mediante Resolución Directoral Regional N° 03297 de fecha 24 de agosto del 2016, que lo cesan por límite de edad, a partir del 01 de setiembre del año 2016; en razón de la siguiente remuneración:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cosco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO" "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ" REMUNERACIÓN INTEGRAL MENSUAL

RIM	:	1,710.39
RIM x 14%	:	239.45
239.45 x 29 años:		6,944.18

Que, conforme al Principio de Legalidad establecido en el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" es decir, las autoridades administrativas carecen de competencia para cuestionar la constitucionalidad de las normas, sino que están obligadas a su cumplimiento;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 641-2015-GOREMAD/GR, de fecha 15 de julio del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Anselmo Alejandro HURTADO VERA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 03297, de fecha 24 de agosto del 2016, emitida por Dirección Regional de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral Regional N° 03297, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha 24 de agosto del 2016, por sus propios fundamentos y por estar emitida con arreglo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir a las instancias que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Flor Milagritos Reátegui Vélez
Abog. Flor Milagritos Reátegui Vélez
GERENTE (e)